



## **LINEAMIENTOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROFESORES EMÉRITOS DEL CIDE**

De acuerdo al artículo 69 del EPA, para ser considerado profesor investigador emérito se debe contar con una trayectoria académica excepcional de al menos 25 años. Las nominaciones serán presentadas al Consejo Académico por el Director General.

En estos lineamientos se establecen sus derechos y obligaciones.

Art. 1. Es personal académico emérito del CIDE aquel que la institución honra con esta designación, por mostrar una carrera excepcional cuando menos durante veinticinco años, distinguiéndose en este tiempo por sus labores de docencia y por haber realizado una obra significativa de investigación en el campo de su especialidad, reconocida nacional e internacionalmente. El requisito de obra de valía excepcional implica que el candidato, además de haber desarrollado su labor académica con gran dedicación y perseverancia, evidencie cualidades extraordinarias en la formación de recursos humanos, en la generación, transformación, consolidación o transmisión del conocimiento y de la cultura, así como en el establecimiento, ejercicio o desarrollo de un campo del conocimiento o de la cultura, considerando el contexto en el que se ha desarrollado su obra y que cuente con gran reconocimiento en la comunidad de su disciplina. Entre otros elementos se considerará como muy importante factor la trayectoria en el SNI.

Art 2. Para ser personal académico emérito se deberá haber cumplido 60 años de edad y tener al menos 10 años efectivos en activo como profesor investigador titular del CIDE.

Art 3. El Director General presentará la propuesta ante Consejo Académico a través de una exposición de motivos clara y detallada. El Consejo Académico en caso de que lo considere pertinente, podrá apoyarse en opiniones y recomendaciones externas para otorgar el nombramiento de Profesor Emérito. Sin embargo, es el Consejo Académico quien tendrá la última palabra en la decisión. Para aprobar la propuesta del Director General de un candidato a recibir el título de Profesor Emérito se requiere la aprobación de al menos dos terceras partes del Consejo Académico presente.

Art. 4 El nombramiento de profesor emérito será vitalicio. Mientras esté en activo, el profesor emérito tendrá derecho a la remuneración que disfrutaba al momento de ser designado y a los aumentos correspondientes que dicha remuneración pueda obtener.

Art 5. Al ser designado profesor emérito se exenta las obligaciones de evaluación expresadas en el Art. 99 del EPA



Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Art 6. Los profesores eméritos serán considerados asesores de su división y libremente indicarán en su plan de trabajo anual las tareas académicas a las que desea dedicarse sin que queden sometidos a las obligaciones indicadas en las fracciones III, IV, V, VIII y XI del artículo 55 del EPA y del artículo 8 de los Lineamientos de las CADIs.

Aprobado por el Consejo Académico en su sesión del 19 de octubre de 2009.

Carretera México – Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, 01210 México, D.F.

5727 9800

[www.cide.edu](http://www.cide.edu)



Anexo: articulado del EPA 2005 y de los lineamientos CADI a que hace referencia

EPA 2005

**Artículo 55.** Los profesores investigadores titulares tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de los programas de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE;
- II. Presentar al Consejo Académico de Evaluación Divisional sus proyectos anuales de trabajo que, deberán contener los mínimos de producción académica por año, así como informes escritos semestrales de sus actividades académicas internas y externas en materia de investigación, docencia, extensión y participación institucional;
- III. Cumplir con sus proyectos anuales de trabajo y las comisiones académicas que le sean encomendadas que no contravengan lo estipulado por este Estatuto;
- IV. Impartir, cuando así se le requiera por un coordinador de programa docente o el coordinador general de docencia, dos cursos al año en los programas docentes regulares del CIDE de acuerdo con las necesidades de dichos programas. El Director de División, en consulta con el Coordinador General de Docencia, podrá requerirle al profesor investigador titular que imparta hasta dos cursos adicionales en caso de que sea necesario para la buena marcha de los programas docentes;
- V. Sujetarse a las evaluaciones anuales, trienales o sexenales, según sea el caso, aportando a los Directores de División la información que se les requiera para este efecto;
- VI. Mantener informado al Director de División y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horarios laborables, comisiones, nombramientos y sanciones.
- VII. Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el CIDE con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- VIII. Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe sustantivo final, de acuerdo al formato que establezca el CIDE, con copia al Consejo de Evaluación Académico de Evaluación Divisional;
- IX. Acreditarse como personal académico del CIDE en eventos y publicaciones académicas externas en los que participe;
- X. Coordinarse con la Oficina de Vinculación y Desarrollo para todo lo concerniente a la administración de recursos externos;
- XI. Colaborar en actividades de apoyo institucional; y
- XII. Las demás que se deriven de su nombramiento, contrato de trabajo, del presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 99.** Los profesores investigadores titulares serán evaluados cada tres años por la Comisión Académica Dictaminadora, o bien cada seis cuando hayan obtenido su definitividad de conformidad con el Artículo 124. Esta evaluación deberá realizarse tres meses antes de que se concluya el contrato vigente del profesor investigador titular.



## Lineamientos CADI

**Artículo 8.** Para los procesos de evaluación normados en los presentes Lineamientos, se considerará como criterio de productividad académica el incluido en el programa anual de trabajo del profesor investigador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, fracción II del Estatuto , el cual incluirá por regla general al menos un artículo publicado en una revista especializada o los productos de investigación equivalentes de conformidad con lo señalado en el capítulo VI del Estatuto y lo establecido en los Artículos 9 al 13 de estos Lineamientos, dos documentos de trabajo, haber impartido dos cursos al año en el CIDE, cuando así se le requieran; y haber dirigido, al menos un trabajo de tesis o sus equivalentes según el Anexo II de estos Lineamientos